

ORDEN de 5 de abril de 2001 por la que se modifican los anexos I, IV, V, VI y IX del Reglamento sobre notificaci3n de sustancias nuevas y clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

El Reglamento sobre notificaci3n de sustancias nuevas y clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, se aprob3 por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. Esta disposici3n se dict3 de acuerdo con las normas comunitarias reguladoras de la materia constituidas fundamentalmente por la Directiva del Consejo 67/548/CEE, relativa a la aproximaci3n de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, as3 como por sus posteriores modificaciones y adaptaciones al progreso t3cnico.

Mediante las 3rdenes de 13 de septiembre de 1995, de 21 de febrero de 1997, de 30 de junio de 1998, de 11 de septiembre de 1998, de 16 de julio de 1999 y de 5 de octubre de 2000, se han introducido diversas modificaciones en los anexos I, III, IV, V y VI del citado Reglamento, con el objeto de incorporar a nuestro Derecho Interno las Directivas de la Comisi3n 93/101/CEE, 94/69/CE, 96/54/CE, 97/69/CE, 98/73/CE y 98/98/CE, respectivamente, que adaptan al progreso t3cnico la Directiva marco 67/548/CEE del Consejo, citada anteriormente, modificando sus anexos.

Con posterioridad se han publicado la Directiva 2000/32/CE de la Comisi3n, de 19 de mayo de 2000, por la que se adapta por vig3sima sexta vez al progreso t3cnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximaci3n de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificaci3n, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, la Directiva 2000/33/CE de la Comisi3n, de 25 de abril de 2000, por la que se adapta por vig3sima s3ptima vez al progreso t3cnico la Directiva 67/548/CEE ya citada y la Decisi3n de la Comisi3n de 19 de mayo de 2000 que corrige la Directiva 98/98/CE por la que se adapta por vig3sima quinta vez al progreso t3cnico la Directiva 67/548/CEE mencionada anteriormente, por lo que se hace necesario proceder a su transposici3n al ordenamiento jur3dico espa3ol, mediante la presente Orden, que se dicta de acuerdo con la habilitaci3n prevista en la disposici3n final primera del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

En su virtud, o3dos los sectores afectados y a propuesta de las Ministras de Sanidad y Consumo y de Ciencia y Tecnolog3a, dispongo:
Art3culo 1.

El anexo I del Reglamento sobre notificaci3n de sustancias nuevas y clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, queda modificado en la siguiente forma:

a) En la tabla A se sustituir3 el s3mbolo qu3mico A de Arg3n (n3mero at3mico 18) por el s3mbolo Ar.

b) Se sustituyen las correspondientes entradas por las que aparecen en el anexo A-1 de la presente Orden.

c) Se adicionan las entradas que aparecen recogidas en el anexo A-2 de la presente Orden.

Artículo 2.

El consejo de prudencia (frase S) combinada S 29/56 del anexo IV del Reglamento citado, se sustituirá por la siguiente redacción:

S29/56: "No tirar los residuos por el desagüe ; eliminarse esta sustancia y su recipiente en un punto de recogida pública de residuos especiales o peligrosos."

Artículo 3.

La parte B del anexo V del Reglamento citado se modificará de la manera siguiente:

a) El capítulo B.10 (Mutagenicidad-ensayo de aberraciones cromosómicas in vitro en mamíferos) se sustituirá por el texto del anexo B-1 de la presente Orden.

b) El capítulo B.11 (Mutagenicidad-ensayo de aberraciones cromosómicas in vivo en médula ósea de mamíferos), se sustituirá por el texto del anexo B-2 de la presente Orden.

c) El capítulo B.12 (Mutagenicidad-ensayo de micronúcleos en eritrocitos de mamífero in vivo), se sustituirá por el texto del anexo B-3 de la presente Orden.

d) Los capítulos B.13 y B.14 (Mutagenicidad-ensayo de mutación inversa en bacterias), se sustituirán por el texto del anexo B-4 de la presente Orden.

e) El capítulo B.17 (Mutagenicidad-ensayo de mutación génica de células de mamífero in vitro), se sustituirá por el texto del anexo B-5 de la presente Orden.

f) El capítulo B.23 (Ensayo de aberraciones cromosómicas en espermatogonias de mamífero), se sustituirá por el texto del anexo B-6 de la presente Orden. El título del capítulo B.23 que figura en la nota explicativa se modificará en consecuencia.

g) Se añadirá el texto del anexo B-7 [B.39. Ensayo de síntesis de ADN no programada (UDS) en hepatocitos de mamífero in vivo] de la presente Orden.

h) Se añadirán los textos de los anexos B-8 (B.40 Corrosión cutánea) y B-9 (B.41 Fototoxicidad. Ensayo de fototoxicidad in vitro 3T3 NRU) de la presente Orden.

Artículo 4.

Se suprimirá el cuarto guion de la introducción general de la parte C del anexo V.

Artículo 5.

El anexo IX del Reglamento citado se modificará con arreglo al anexo C de la presente Orden.

Artículo 6.

El anexo B de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de octubre de 2000 por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, queda sustituido por el anexo D de la presente Orden. Las modificaciones que establece dicho anexo D se introducirán en el anexo VI (criterios generales de clasificación y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos) del Reglamento mencionado en este artículo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el artículo 4 de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de octubre de 2000 por

la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

Disposición final primera.

Los artículos 1, 2, 4, 5 y 6, y los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 3 de la presente Orden entrarán en vigor a los seis meses de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición final segunda.

El apartado h) del artículo 3 de la presente Orden entrará en vigor a los nueve meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 5 de abril de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmas. Sras. Ministras de Sanidad y Consumo y de Ciencia y Tecnología.

(VER IMÁGENES, PÁGINAS 14218 A 14330)